



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 151 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por las y los Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46 numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2, y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, los integrantes de la misma expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración de los mismos.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo ordinario recientemente concluido, el cual por disposición legal fue recibido por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa en análisis tiene por objeto reformar el Código Municipal, a efecto de orientar los criterios sobre la aplicación del gasto público, a fin de que los Ayuntamientos procuren invertir de manera preferente en los servicios públicos esenciales de la ciudadanía que prestan de manera exclusiva.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionante:

“En nuestro sistema republicano sustentado en el Federalismo y el Municipio Libre, resulta fundamental la sana distribución de competencias entre los diversos órdenes de gobierno, por una parte; la Federación de acuerdo a los alcances expresos de la Constitución General de la República, los gobiernos estatales con las facultades residuales, y el municipio como base del sistema, y con competencias y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

atribuciones exclusivas claramente delimitadas en la Constitución de la República.

En lo concerniente a la planeación y presupuestación del gasto público, existen ciertos rubros en los cuales los tres órdenes citados, ejercen recursos públicos para atender actividades que son concurrentes entre los diversos órdenes de gobierno, como lo es la inversión en promoción del deporte, bienestar, educación, cultura, entre otros.

Sin embargo, y aunado a otros factores como la corrupción, desafortunadamente en producto de una desproporcionada inversión en dichos rubros, se genera un desbalance deficitario en otros, como lo son los servicios públicos inherentes a brindar agua potable para consumo doméstico, mantener operativa las redes de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, alumbrado público, servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; así como los servicios de administración de panteones; mantenimiento de calles, parques y jardines y su equipamiento.

La deficiencia en la prestación de dichos servicios en muchos municipios del estado, son motivo constante de reclamo de la ciudadanía, especialmente en la mala calidad y disponibilidad del agua, cantidad de baches, demoras en la recolección de basura, y espacios públicos sin iluminación y maltratados, entre otras deficiencias.

Otros de los factores que justifica la poca inversión en estos rubros es la que consideran algunos "baja rentabilidad política" en comparación con otras acciones de gobierno, por ejemplo suele darse prioridad a regalar



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

tinacos de agua como acción de bienestar, que reparar las tuberías y drenajes de la ciudad, pese a que desde un punto de vista técnico, esta última opción además de resolver el problema de disponibilidad de agua en los hogares, ahorraría evitar el desperdicio de agua de un buen cada vez más escaso.

Por esta razón, y considerando que dichos servicios públicos son competencias exclusivas del municipio, y como tal, no cuentan con otra autoridad o nivel de gobierno, que esté facultada para actuar de manera subsidiaria para satisfacer la necesidad social en cuestión, proponemos una reforma al artículo 151 del Código Municipal para que los Ayuntamientos procuren invertir de manera preferente en los servicios públicos que prestan de manera exclusiva.”

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

Los promoventes señalan que es necesario reformar el Código Municipal del Estado de Tamaulipas, con la intención de orientar los criterios sobre la aplicación del gasto público, lo anterior con la finalidad de priorizar las demandas esenciales de la ciudadanía en la prestación de servicios públicos de competencia municipal.

En relación a lo anterior, destacan la importancia de una adecuada distribución de competencias entre los diferentes niveles de gobierno dentro del sistema republicano y federalista de México, subrayan que, aunque la Constitución otorga facultades específicas a la Federación, los estados y los municipios, existen áreas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

en las que los tres niveles de gobierno pueden intervenir, como la promoción del deporte, el bienestar, la educación y la cultura, no obstante, advierten que esta concurrencia en el gasto público ha generado desbalances presupuestarios que afectan la prestación de servicios básicos esenciales.

Los promoventes mencionan que uno de los principales problemas identificados es que, debido a una asignación desproporcionada de recursos en áreas de alta visibilidad política, los municipios han descuidado servicios fundamentales como el abastecimiento de agua potable, el mantenimiento de redes de drenaje y alcantarillado, la recolección y disposición de residuos, el alumbrado público y la conservación de calles y parques y que esta falta de inversión ha provocado deficiencias significativas en la calidad de vida de la ciudadanía, manifestadas en problemas recurrentes como escasez de agua, baches en las calles, retrasos en la recolección de basura y espacios públicos deteriorados.

Además, los proponentes argumentan que la baja rentabilidad política de estos servicios esenciales ha llevado a los gobiernos municipales a priorizar acciones más visibles, como la entrega de tinacos, en lugar de realizar inversiones estructurales que, aunque menos evidentes en el corto plazo, serían más efectivas para solucionar problemas de fondo, en este sentido, enfatizan que reparar las tuberías y drenajes de una ciudad garantizan el acceso al agua, además de que también contribuiría al ahorro y conservación de este recurso.

Por estas razones, la iniciativa propone reformar el artículo 151 del Código Municipal para que los ayuntamientos prioricen la inversión en los servicios públicos que son de su exclusiva competencia, la propuesta busca garantizar que los municipios destinen sus recursos de manera más eficiente, atendiendo primero aquellas necesidades esenciales cuya satisfacción no puede ser asumida por otro



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

nivel de gobierno, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y fortalecer la gestión pública municipal.

Es importante señalar, que dicha reforma esta orientada a asegurar que los gobiernos municipales en Tamaulipas den un enfoque prioritario a los servicios públicos que son de su competencia exclusiva, como lo estipula la Constitución y otras leyes relevantes, lo que se relaciona con la necesidad de garantizar que los recursos públicos se utilicen de manera eficiente para satisfacer las necesidades fundamentales de la población, especialmente en lo que respecta a aquellos servicios que son de responsabilidad directa del municipio, como el agua potable, el alumbrado público, la recolección de basura, la seguridad pública, entre otros.

Asimismo, busca que al incluir esta prioridad explícita en el proceso de planeación y presupuestación, se refuerce el compromiso del Ayuntamiento de cumplir con las disposiciones legales y constitucionales, lo cual podría generar un mayor control y transparencia sobre el uso de los recursos públicos, además de que puede facilitar la rendición de cuentas y asegurar que el gobierno local enfoque sus esfuerzos en áreas clave para la comunidad.

Derivado de lo anterior, la propuesta de reforma establece claramente que los servicios públicos de competencia exclusiva del Municipio deben ser prioritarios en el proceso de planeación y presupuestos, lo anterior con la intención de garantizar que los recursos se destinen de manera más efectiva a áreas fundamentales.

En este sentido, se puede señalar que la inclusión de un enfoque en las disposiciones constitucionales y legales hace que la reforma sea un recordatorio de que los servicios públicos deben ser proporcionados en estricto cumplimiento con la ley, lo que puede mejorar la calidad y el alcance de estos servicios, ya que al quedar explícitamente establecida la prioridad en los procesos de planeación y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

presupuesto, se facilita el monitoreo de cómo se distribuyen los recursos y se fomenta una mayor rendición de cuentas por parte del Ayuntamiento en cuanto a la ejecución de proyectos y servicios, lo que genera una mayor transparencia en los gastos realizados.

Es así que en nuestro sistema republicano y federal, el municipio es reconocido como la célula básica de la organización política y administrativa del Estado mexicano, la Constitución Política Federal en su artículo 115, establece al municipio libre como la célula político-administrativa básica y reconoce su autonomía política, administrativa y financiera, garantizando que esté gobernado por un ayuntamiento electo, sin ninguna autoridad intermedia entre él y el gobierno estatal, esta autonomía fue reforzada por la importante reforma constitucional de 1999, que explicitó las competencias exclusivas municipales y estableció garantías para evitar interferencias de gobiernos estatales o federales, como en la administración de hacienda municipal y la integración de ayuntamientos, por lo que el municipio cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, lo que le permite ejercer sus responsabilidades dentro de su territorio.

Igualmente el artículo 115 Constitucional, en su fracción III y IV, indica que los municipios deben encargarse de servicios imprescindibles como agua potable, drenaje, alumbrado público, recolección de residuos, mercados, panteones, calles, parques y seguridad pública, estas funciones son indelegables y no cuentan con otra autoridad que pueda suplirlas sin la participación expresa del ayuntamiento, además de colaborar con otros niveles de gobierno en salud, educación, medio ambiente y desarrollos urbanos, asimismo, los municipios pueden administrar su hacienda libremente, generada por sus propios ingresos provenientes de bienes, contribuciones como impuestos prediales y otras fuentes autorizadas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Esta disposición constitucional otorga a los municipios la competencia exclusiva para prestar dichos servicios, además de tener la obligación prioritaria de garantizar su funcionamiento, pues ninguna otra autoridad estatal o federal está facultada para suplirlos sin mediar convenio.

Así también, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, ya reconoce la autonomía municipal en sus artículos 2 y 3, facultando al ayuntamiento para administrar libremente su hacienda y decidir sobre la planeación y programación del gasto, asimismo, el artículo 151 ya establece que la planeación, programación y presupuestación deben orientarse a la atención de lo prioritario, lo que habilita incorporar un criterio expreso que priorice los servicios públicos de competencia exclusiva. Dicho Código Municipal es una ley secundaria estatal que desarrolla lo establecido en la Constitución federal y en la Constitución del Estado, por lo que la adición propuesta es congruente con el artículo 115 de la Carta Magna, y con artículos del propio Código Municipal que ya establecen la obligación de prestar esos servicios, no crea obligaciones nuevas incompatibles con la Constitución ni reduce el ámbito competencial del municipio, simplemente refuerza un mandato ya existente tanto en la Constitución Federal, como en el Código Municipal del Estado de Tamaulipas, orientándolo de manera expresa hacia la priorización en la asignación presupuestal, alineándose con el principio de gasto público enfocado en lo prioritario, que ya establece el artículo 151 vigente, por lo que no invade facultades federales o estatales, ya que se refiere únicamente a la planeación y programación del gasto municipal para cumplir con atribuciones propias.

Es por ello que, en la propuesta se señala que la reforma busca orientar el gasto hacia servicios que no tienen autoridad subsidiaria distinta al municipio y cuya omisión afecta directamente a la ciudadanía.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La redacción propuesta es clara, congruente y no contraviene normas superiores, ya que evita ambigüedad al referir expresamente conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, lo que acota la interpretación y fortalece la gestión financiera responsable, en armonía con la finalidad del artículo a reformar, es relevante señalar que no crea nuevas obligaciones fuera del marco vigente, alineándose con la autonomía municipal y el principio de gasto público orientado a lo prioritario, fortaleciendo la capacidad de los ayuntamientos para cumplir eficazmente con los servicios públicos esenciales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les encomienda.

En este sentido, la propuesta contribuye a fortalecer la autonomía municipal, asegurando que la priorización presupuestal se decida desde el propio ayuntamiento, garantizando la eficiencia y racionalidad en el gasto público, evitando la dispersión de recursos en acciones que no atienden las competencias exclusivas con la finalidad de atender de manera directa las necesidades más urgentes de la población, asegurando que los servicios públicos básicos se mantengan en condiciones óptimas.

Esta adición no implica una carga adicional para los municipios, por el contrario clarifica y refuerza la obligación que ya emana del texto constitucional, ofreciendo un criterio de priorización en la asignación presupuestal.

Lejos de limitar la autonomía, el texto fortalece que el ayuntamiento decida priorizar con base en sus competencias exclusivas, incluso la autonomía municipal implica que el ayuntamiento administre libremente su hacienda, pero eso no significa que no pueda haber lineamientos internos que orienten el gasto hacia lo esencial, por lo que el criterio de procurar priorizar no es una imposición rígida, es más bien, una orientación que respeta la capacidad de decisión del ayuntamiento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Aunado a lo anterior, es importante señalar que el único riesgo de inconstitucionalidad sería si en el texto se impusiera un porcentaje fijo del presupuesto para ciertos servicios o se impidiera que el ayuntamiento decidiera atender otras necesidades urgentes, porque eso sí podría interpretarse como una limitación indebida a la libre administración hacendaria, pero en este caso, la redacción usa procurará priorizar, lo que deja margen de decisión y evita una imposición rígida.

La reforma es constitucional porque está alineada con el artículo 115 de la CPEUM, respeta la autonomía municipal al no imponer montos ni rigidez absoluta, así como desarrolla una obligación ya prevista en la Constitución y en la legislación local, el artículo 151 vigente ya ordena orientar el gasto a lo prioritario, por lo que la reforma únicamente precisa que dicha prioridad debe considerar los servicios públicos de competencia exclusiva, lo que da mayor certeza jurídica.

La Constitución local y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios obligan a orientar el gasto hacia fines prioritarios y de alto impacto social, por lo que esta reforma materializa ese mandato, asegurando que el presupuesto atienda primero las funciones indelegables, en beneficio directo de la ciudadanía, por lo que cumple con los principios de eficiencia, racionalidad y supremacía constitucional, fortaleciendo la prestación de servicios públicos básicos.

La SCJN determinó que la libre administración hacendaria de los municipios no es absoluta, sino que debe ejercerse conforme a la Constitución y a las leyes estatales que regulen el ejercicio de sus atribuciones, por lo que las legislaturas locales pueden establecer lineamientos de planeación y destino de recursos, siempre que no anulen la capacidad decisoria del ayuntamiento, por lo que el nuevo texto propuesto no anula la capacidad decisoria, sino que orienta la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

planeación presupuestal hacia funciones prioritarias y exclusivas, respetando la autonomía municipal.

La reforma propuesta no vulnera la autonomía municipal establecida en el artículo 115 de la Constitución, ya que no impone un destino específico o porcentaje rígido del presupuesto, ni obliga a los ayuntamientos a realizar gastos predeterminados, por lo que la expresión procurará priorizar mantiene un margen de decisión dentro del propio cabildo, permitiendo que la priorización se adapte a las condiciones locales y a la planeación definida en el Plan Municipal de Desarrollo, además, la legislación estatal puede establecer criterios generales de orientación del gasto, siempre que no se elimine la capacidad de decisión del ayuntamiento, tal como lo ha reconocido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por tanto, más que imponer, la disposición propuesta orienta el ejercicio presupuestal hacia funciones indelegables, en armonía con la autonomía municipal.

Si bien es cierto que el Ayuntamiento solo puede actuar en el marco de sus competencias legales, en la práctica existen áreas de gasto que, aunque sean lícitas, no inciden de manera directa o inmediata en la prestación de los servicios públicos exclusivos previstos en el artículo 115 constitucional, por ejemplo, gastos en actividades protocolarias, campañas de difusión o proyectos de cooperación que, si bien pueden estar vinculados al desarrollo municipal, no constituyen un servicio básico indelegable, por ello la finalidad de la reforma es evitar que, por dispersión de recursos, los servicios esenciales queden desatendidos, reforzando que el presupuesto priorice lo que tiene impacto directo en la calidad de vida de la población.

La frase procurará priorizar busca un equilibrio entre orientar el gasto y respetar la libre administración hacendaria del municipio, aunque efectivamente el ayuntamiento no puede ejecutar acciones fuera de sus competencias, no todos los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

gastos de su competencia son equivalentes en urgencia o impacto social, por lo que el término priorizar introduce un criterio jerárquico que permite dar prelación a servicios públicos básicos cuando haya limitación de recursos, sin desconocer otras funciones legítimas del municipio, este matiz evita rigidez excesiva y permite al ayuntamiento responder a circunstancias extraordinarias por ejemplo, una contingencia sanitaria o un desastre natural sin contravenir la norma.

La finalidad de esta propuesta es priorizar los servicios públicos más importantes, como los de agua, seguridad, educación, entre otros, con lo que se asegura que el gobierno municipal atienda las necesidades más urgentes de la población, lo que a su vez ayuda a mejorar la infraestructura municipal, así como los servicios esenciales, lo que a futuro se transforma en una mejor calidad de vida de los ciudadanos, así como el fortalecer el desarrollo de los municipios.

VI. Conclusión

En este sentido, quienes integramos esta Diputación Permanente acordamos declarar que la presente acción legislativa de mérito se considera procedente conforme a lo expuesto en todas y cada una de las partes del presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 151, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 151, párrafo primero, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 151.- El proceso de planeación, programación y presupuestación, tiene como finalidad orientar el gasto público a la atención de lo prioritario, tomando en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

cuenta los objetivos, metas y estrategias contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él deriven. El Ayuntamiento procurará priorizar la prestación de los servicios públicos que sean de su competencia exclusiva conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Los...

Para...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTINEZ PRESIDENTE			
DIP. BLANCA ANZALDÚA NÁJERA SECRETARIA	AURELIA 		
DIP. MAYRA VILAFRANCA SECRETARIA	BENAVIDES 		
DIP. JUDITH MÉNDEZ CEPEDA VOCAL	KATALYNA 		
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ VOCAL			
DIP. ELIPHALETH LOZANO VOCAL	GÓMEZ 		
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.